

Solamente podrán conducir viajeros, equipajes o mercaderías de propiedad de éstos, desde el punto origen hasta la feria o mercado que corresponda en el día que se practique el servicio, pudiendo admitirlos en su recorrido hacia el lugar en que aquéllos se celebren y dejarlos a su regreso en los puntos de procedencia, quedando, por tanto, terminantemente prohibido realizar tráfico intermedio en cada itinerario.

Expediciones.—Se realizarán las siguientes expediciones:

La Estrada-El Fojo: Una expedición de ida y vuelta los días 7, 16, 24 y último de cada mes

La Estrada-Lalín: Una expedición de ida y vuelta los días 3 y 18 de cada mes.

La Estrada-Cruces: Una expedición de ida y vuelta los días 4 y 17 de cada mes.

La Estrada-Forcarey: Una expedición de ida y vuelta los días 5 de cada mes.

La Estrada-Arzúa: Una expedición de ida y vuelta los días 8 y 22 de cada mes.

La Estrada-Touro: Una expedición de ida y vuelta los días 5 y 20 de cada mes.

La Estrada-Lestedo: Una expedición de ida y vuelta los días 13 y 26 de cada mes.

La Estrada-Sotelo: Una expedición de ida y vuelta el último miércoles de cada mes.

La Estrada-Golada: Una expedición de ida y vuelta los días 12 de cada mes.

La Estrada-Pontevedra: Una expedición de ida y vuelta los días 1 y 15 de cada mes.

La Estrada-Doade: Una expedición de ida y vuelta los días 9 de cada mes.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura Regional de Transportes Terrestres.

Vehículos.—Quedan afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Dos autobuses con capacidad para 30 plazas cada uno y clasificación única.

Las demás características de estos vehículos deberán ser comunicadas a la Jefatura Regional de Transportes Terrestres antes de la fecha de inauguración del servicio.

Tarifas.—Regirán las siguientes tarifas-base:

Clase única: 0,73 pesetas por viajero y kilómetro (incluido impuestos).

Exceso de equipajes, encargos y paquetería: 0,1095 pesetas por cada 10 kilogramos-kilómetro o fracción.

Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros, aplicándose sobre la tarifa-base incrementada con el canon de coincidencia.

Clasificación.—Este servicio se clasifica, con respecto al ferrocarril, como coincidente grupo b), considerado en conjunto.

En virtud de lo dispuesto en el Orden ministerial de 31 de julio de 1953, el concesionario deberá abonar a la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles (RENFE) el canon de coincidencia que corresponda.—4.360-A.

Servicio exclusivamente de ferias y mercados, de Gres a Silleda y a Lalín (expediente número 7.178), como ampliación del que es concesionario don José Ruibal Viz, entre Gres a Bandeira y a La Estrada, Oca, Arzúa y a Santiago, concesión V-1681:po-C-61, en cuyas condiciones de adjudicación figuran entre otras las siguientes:

Itinerario.—El itinerario entre Gres y Silleda, de 23 kilómetros de longitud, y el de Gres a Lalín por Cruces, de 37 kilómetros de longitud, se realizarán en expediciones directas, y se tomarán viajeros y encargos en los puntos mencionados, exclusivamente de o para las ferias o mercados, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en los puntos cabeceras de línea de cada recorrido, señalados anteriormente, y con las siguientes prohibiciones:

Solamente podrán conducir viajeros, equipajes o mercaderías de propiedad de éstos, desde el punto de origen hasta la feria o mercado que corresponda en el día que se practique el servicio, pudiendo admitirlos en su recorrido hacia el lugar en que aquéllos se celebren y dejarlos a su regreso en los puntos de procedencia, quedando, por tanto, terminantemente prohibido realizar tráfico intermedio en cada itinerario.

Expediciones.—Se realizarán las siguientes expediciones:

Los días 6 y 23 de cada mes, una expedición entre Gres y Silleda y otra expedición entre Silleda y Gres.

Los días 3 y 18 de cada mes, una expedición entre Gres y Lalín y otra expedición entre Lalín y Gres.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura Regional de Transportes Terrestres.

Vehículos.—Quedan afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Los mismos del servicio-base: (V-1681:po-C-61).

Tarifas.—Las mismas del servicio-base regirán: (V-1681:po-C-61).

Clasificación.—Este servicio se clasifica, con respecto al ferrocarril, como afluente grupo b) en conjunto.

Madrid, 5 de julio de 1965.—El Director general, P. D., José de Castro Gil.—4.361-A.

RESOLUCION de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir por la que se señala fecha para el levantamiento del acta previa a la ocupación de la finca que se cita afectada en el término municipal de Santo Tomé por las obras de abastecimiento de aguas a Chilluevar.

Publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 9 de julio de 1956 la declaración de urgencia de las obras del Plan Jaén es aplicable a las mismas la Ley de la Jefatura del Estado de 16 de diciembre de 1954, sobre procedimiento de expropiación forzosa.

Para cumplir lo establecido en el artículo 52 de dicha Ley se publica el presente edicto, haciendo saber al propietario interesado y posibles afectados que el día 21 de julio corriente, a las diez treinta de la mañana, se procederá a levantar sobre el terreno el acta previa a la ocupación de la misma, debiendo advertir al interesado que podrá usar de los derechos que se consignan al efecto en el apartado tercero del citado artículo.

Relación de propietarios

Don Enrique Sánchez Ros

Sevilla, 3 de julio de 1965.—El Ingeniero Director.—5.834-E.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 8 de junio de 1965 por la que se crea en la Facultad de Medicina de Barcelona una Escuela Profesional de Análisis Clínicos y Exploración Funcional.

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto remitido por el Rectorado de la Universidad de Barcelona,

Este Ministerio, de conformidad con el dictamen del Consejo Nacional de Educación, ha resuelto crear en la Facultad de Medicina de aquella Universidad una Escuela Profesional de Análisis Clínicos y Exploración Funcional, con arreglo a los Estatutos que figuran a continuación.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de junio de 1965.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ESTATUTOS

Misión y finalidades

La Escuela Profesional de Análisis Clínicos y Exploración Funcional de la Facultad de Medicina de Barcelona se propone, de acuerdo con las disposiciones de la vigente Ley de Ordenación Universitaria, los siguientes objetivos fundamentales:

1. Capacitación plena y en su más amplio sentido de los médicos que aspiren a ejercer la especialidad de Análisis Clínicos, organizando las enseñanzas y las pruebas que garanticen dicha capacitación y la solvencia de los futuros especialistas.

2. Perfeccionamiento de los especialistas ya formados, organizando cursos de ampliación, cursillos monográficos y conferencias especiales sobre avances y progresos en los conocimientos teóricos y prácticos propios de la especialidad y relacionados con la misma. Procurará asimismo, mediante cursillos y conferencias, la divulgación de dichos avances entre los médicos no especialistas para su mejor compenetración con las posibilidades de aplicación clínica.

3. Formación de un núcleo de investigadores y de un centro de estudios superiores sobre la especialidad, colaborando con otras cátedras y servicios universitarios y con el Consejo Superior de Investigaciones Científicas.

4. Organización de cursos de especialización para Ayudantes Técnicos Sanitarios titulados, con la finalidad de preparar laborantinas y personal auxiliar competente que ofrezca las garantías indispensables para ayudar al médico analista y al investigador en los trabajos de Laboratorio.

5. Dirección o asesoramiento en estudios y realizaciones colectivas médico-sanitarias relacionadas con la especialidad, tanto en el aspecto científico como en el asistencial y profesional.

6. Colaboración e intercambio con los principales centros nacionales y extranjeros afines, así como con las entidades públicas y privadas cuya función esté relacionada con el ejercicio de la especialidad.

Plan de estudios

Los estudios básicos tendrán una duración no inferior a dos años, y comprenderán tres periodos de enseñanzas teórico-prácticas y unos periodos de prácticas, cuya duración y distribución se indicarán al anunciar las convocatorias de matrícula.

El primer periodo de enseñanza teórico-práctica será dedicado a los conocimientos fundamentales de Metodología General; en el segundo periodo se enseñará la Metodología Especial de los distintos tipos de análisis clínicos, y en el tercer periodo se incluirá la Exploración Funcional por los métodos de Laboratorio aplicados para valorar las diversas funciones. Los programas detallados se adaptarán a los avances progresivos de la especialidad y serán anunciados en cada convocatoria, debiendo ajustarse su contenido en los tres periodos a la siguiente distribución de materias:

Primer periodo. Metodología general.—Métodos físicos, fisicoquímicos, químicos y enzimológicos y su aplicación a los problemas bioquímicos en general. Modificaciones en forma de micro y ultra-micrométodos. Nociones fundamentales de los métodos bacteriológicos, citológicos e histológicos aplicables en análisis clínicos. Cálculo estadístico.

Segundo periodo. Metodología especial.—Exámenes de orina, de esputos, de sangre y de otros líquidos biológicos en todos sus aspectos. Toma y transporte de los productos. Técnicas analíticas relacionadas con la práctica de la transfusión sanguínea.

Tercer periodo. Exploración funcional.—Los métodos de exploración funcional en experimentación animal y en clínica humana. Bases fisiológicas y fisiopatológicas para valorar la capacidad de las diversas funciones orgánicas. Métodos y técnicas de Laboratorio aplicables en la exploración de las funciones digestivas, respiratorias, circulatorias, hepáticas, endocrinas, motoras, sensoriales y defensivas.

Además de participar en las clases teóricas y en las demostraciones y clases prácticas de los tres periodos de enseñanzas, los alumnos deberán efectuar trabajos de laboratorio durante los periodos de prácticas que se indiquen al anunciar cada convocatoria. Para la realización de estas prácticas, el Director de la Escuela distribuirá los alumnos, pudiendo destinarlos a los laboratorios dependientes de la Escuela o de la Cátedra de Fisiología, a los de otras Escuelas o Cátedras y también, si se considerase conveniente o necesario, a Centros y Laboratorios extrauniversitarios. En algunos casos, los trabajos realizados podrán servir de base para desarrollar tesis doctorales.

Los cursos de especialización para Ayudantes Técnicos Sanitarios se desarrollarán con un programa especial, limitado y adaptado a la enseñanza de los conocimientos teóricos y prácticos indispensables para las tareas auxiliares que dicho personal puede realizar bajo la dirección inmediata del médico analista y del investigador. El programa detallado, los periodos de enseñanza y de prácticas y las demás circunstancias de estos cursos se indicarán al anunciar las convocatorias de matrícula.

Personal docente

La enseñanza está a cargo del personal docente de la Cátedra de Fisiología, que podrá ser ampliado con personal especializado y auxiliar. Se solicitará además la colaboración de otros Catedráticos y del personal de sus servicios o Escuelas, especialmente capacitados para desarrollar algunas lecciones o partes del programa; entre estas colaboraciones se pedirá la del Catedrático-Director de la Escuela de Microbiología para la enseñanza de las técnicas bacteriológicas de aplicación corriente en análisis clínicos. También se podrá solicitar o contratar la colaboración de Especialistas nacionales y extranjeros de otras Universidades o extrauniversitarias que tengan reconocido prestigio o autoridad para la enseñanza de algunos temas o técnicas del programa.

Alumnado

Por la necesidad de atender debidamente a la enseñanza práctica de los futuros especialistas, el número de alumnos admisibles será limitado y fijado en cada convocatoria, de acuerdo con los medios y posibilidades de la Escuela. En la selección de los alumnos, la Dirección de la Escuela tendrá en cuenta los méritos de los mismos, y preferentemente los que permitan presumir un mejor aprovechamiento de las enseñanzas de la especialidad, pudiendo disponer de la realización de pruebas que demuestren la preparación y la capacidad de los aspirantes. La relación de alumnos seleccionados para la admisión de matrícula en el primer periodo será propuesta por el Director de la Escuela y sometida a la aprobación del Decano. La admisión de matrícula en los periodos subsiguientes se concederá únicamente a los alumnos que hayan obtenido el certificado de escolaridad de la Escuela en los periodos precedentes.

Los plazos de solicitud de admisión y de formalización de matrícula, los programas, la distribución de los horarios de escolaridad y de prácticas y las demás condiciones, se indicarán al anunciar las convocatorias de matrícula. Para matricularse en las enseñanzas básicas de especialización será condición indispensable estar en posesión del título de Licenciado correspondiente o haber abonado los derechos para su expedición. Los que aspiren a matricularse en los cursos de especialización para

Auxiliares de Laboratorio deberán acreditar el título de Ayudantes Técnicos Sanitarios o el abono de los derechos para su expedición.

Certificados de escolaridad y pruebas académicas

Al final de cada uno de los periodos en que se subdividen las enseñanzas básicas, el Director de la Escuela, asesorado por los profesores colaboradores y teniendo en cuenta los datos, pruebas y trabajos realizados durante el periodo correspondiente, otorgará a los alumnos que lo merezcan un certificado de escolaridad que acredite su asiduidad y aprovechamiento. La obtención de este certificado será condición indispensable para matricularse en los periodos subsiguientes.

Los alumnos a quienes les fuese denegado el certificado de escolaridad deberán repetir el periodo correspondiente, matriculándose de nuevo. Si el certificado denegado fuese el correspondiente al primer periodo, la admisión de nueva matrícula dependerá de la selección previa entre los aspirantes que han de cursar el primer periodo.

A los alumnos que hubiesen cumplido satisfactoriamente los periodos de prácticas, la Dirección de la Escuela les otorgará el certificado correspondiente. A este efecto, el Director de la Escuela deberá adoptar las disposiciones convenientes para controlar la asiduidad y el trabajo de los alumnos en los diversos laboratorios previamente designados.

Los alumnos de la Escuela serán examinados con sujeción a las siguientes normas:

a) Para la admisión de la solicitud de examen, los alumnos deberán presentar los certificados de escolaridad correspondientes a los tres periodos de enseñanza de la Escuela y el certificado de haber cumplido el periodo de prácticas.

b) El Tribunal que ha de juzgar los exámenes será nombrado con la aprobación del Claustro, y estará formado por cinco vocales, debiendo ser tres de ellos Catedráticos de la Facultad de Medicina, preferentemente los Directores de las Escuelas de Histopatología, de Microbiología y de Análisis Clínicos y Exploración Funcional; y los otros dos, un Médico analista propuesto por el Colegio de Médicos de Barcelona y un Profesor Adjunto de la Escuela propuesto como Secretario del Tribunal.

c) Las pruebas comprenderán un ejercicio escrito sobre varios temas del programa y un ejercicio práctico consistente en resolver diversos problemas de análisis clínicos. El Tribunal señalará los temas escritos, planteará los problemas prácticos y acordará las condiciones en que habrán de desarrollarse ambos ejercicios.

d) Dentro de los ocho días siguientes a la terminación de las sesiones de exámenes, el Tribunal dará a conocer el resultado de los mismos, calificando a los examinados como aptos o no aptos.

A los aprobados se les concederá un Diploma de Asistencia, que será expedido por el Rectorado a propuesta del Director de la Escuela y con el visto bueno del Decano correspondiente.

A los Ayudantes Técnicos Sanitarios que sigan satisfactoriamente los respectivos cursos de especialización y que realicen con éxito los exámenes finales, se les otorgarán los correspondientes certificados de escolaridad y de prácticas y un Diploma de Asistencia en las mismas condiciones indicadas anteriormente.

Régimen económico

Los ingresos de la Escuela estarán integrados por las subvenciones que le asignen el Ministerio, la Universidad y la Facultad; por los donativos que pueda recibir y por el importe de la matrícula y los derechos de prácticas de los alumnos. Estos ingresos se considerarán afectos a los fines específicos del Centro para gastos de personal, material, aparatos, libros, revistas y publicaciones. El presupuesto de ingresos y gastos se integrará en el general de la Universidad, consignándose las oportunas partidas en los capítulos correspondientes.

ORDEN de 22 de junio de 1965 por la que se suprimen Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria en distintas localidades.

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes incoados por supresión de las Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria, que se harán mérito.

Teniendo en cuenta que se justifica debidamente las peticiones y los informes emitidos,

Este Ministerio, en uso de las facultades conferidas por el Decreto de 5 de mayo de 1941, ha dispuesto que se consideren suprimidas las Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria que a continuación se detallan, con efectos de final del curso actual, salvo las que se encontrasen vacantes o lo fuesen antes de dicho plazo, de efectividad inmediata:

Unidad de niños, transformándose en mixta la de niñas, del casco del Ayuntamiento de San Juan del Molinillo (Avila), por no existir local ni censo que aconseje su funcionamiento.

Mixta de Cucador, del Ayuntamiento de Zurgena (Almería), por no existir censo escolar que aconseje su funcionamiento.